

**LUIS ADOLFO SILES SALINAS**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, las reclamaciones efectuadas por el Presidente de la Corte Superior del Distrito relativas a la provisión de fondos con destino a la refacción del Palacio de Justicia y, que por los informes y datos técnicos se establece el grave deterioro del Palacio de Justicia de Tarija, el mismo que desde su construcción no fue refaccionado, siendo de urgencia proceder a la provisión de fondos a este objeto;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley de 17 de noviembre de 1923, los depósitos judiciales pertenecen al Estado, por prescripción cuando sus correspondientes procesos son abandonados por más de tres años; que la suma total que arrojan los diferentes depósitos judiciales del Departamento de Tarija alcanzan a la suma de PESOS BOLIVIANOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$b. 33.545.-) ;

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Para los trabajos de reparación del Palacio de Justicia de Tarija se destina la suma de \$b. 33.545.- (PESOS BOLIVIANOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO provenientes de depósitos judiciales en procesos abandonados por más de tres años, en el Distrito Judicial de Tarija.

Los señores Ministros en los Despachos de Hacienda y Gobierno, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve años.

**FDO. DR. LUIS ADOLFO SILES SALINAS,** Eufronio Padilla, Enrique Gallardo, Luis d'Avis S., Víctor Quinteros R., Gustavo Méndez T., Alcira Espinoza de Villegas, Jorge Rojas Tardío, Félix Gómez Tapia, Lucio Paz R., Rodolfo Luzio Lazarte.